

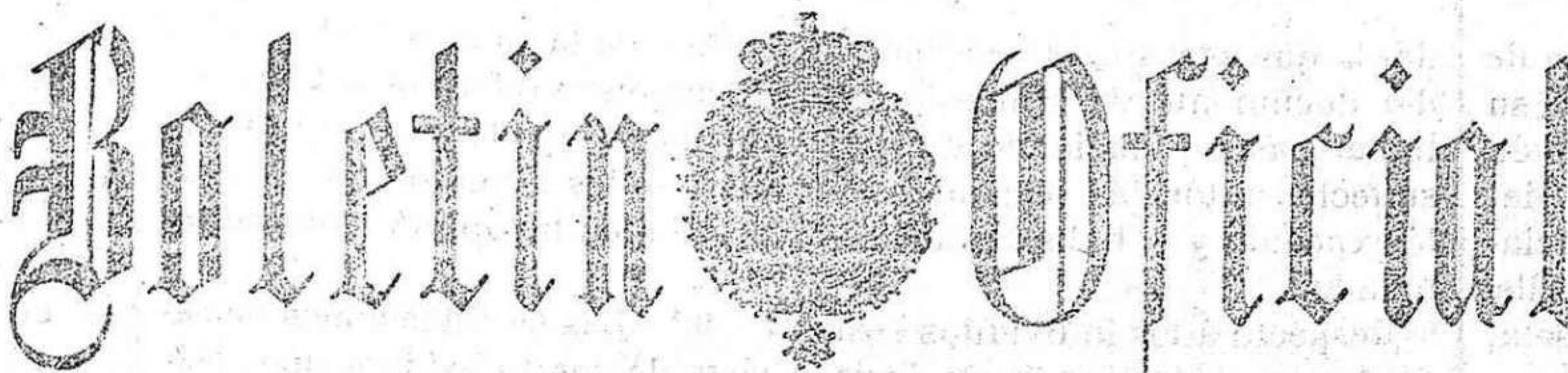
PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.^o del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regeante (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Obras públicas
EXPROPIACIONES.

Este Gobierno de provincia ha acordado señalar el dia 21 del actual para que á las cuatro de la tarde se verifique en la casa Consistorial de Haro, el pago á los propietarios de las fincas en que hubo acuerdo entre el perito del Estado y el de los propietarios, que en aquél término municipal se han de ocupar perpetuamente con motivo de la construcción de la travesía de Haro, correspondiente á la carretera de la Estación de Haro á Pradoluengo.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del reglamento para ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, se hace público por medio de este BoLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 13 de Marzo de 1902.

El Gobernador,
Manuel Ceijo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Servicio de trabajos antiflohexéricos

Ingeniero Director,

D. LEOPOLDO HERNÁNDEZ ROBREDO.

La oficina de este servicio ha quedado establecida en la calle del Marqués de San Nicolás, número 15, principal, donde pueden dirigirse por los viticultores todas cuantas consultas verbales ó por escrito estimen convenientes

relacionadas con aquellos trabajos, las cuales serán evacuadas gratuitamente por dicho Sr. Ingeniero, que se halla completamente á disposición de los mismos durante las horas de oficina que serán de 9 á 14.

Según el acuerdo de la Comisión, en el expresado centro se practican análisis calcimétricos, mediante el pago de 50 céntimos de peseta, en concepto de honorarios por cada uno.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURÍA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril de 1902.

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.^o de Junio siguiente.

Capt. .	CONCEPTOS	Ptas. Cts.
1. ^o	Administración provincial.—Personal ..	4802 97
2. ^o 1. ^o	Administración provincial.—Material ..	" "
2. ^o 2. ^o	Servicios generales..	473 74
3. ^o	Obras públicas de carácter obligatorio.	1026 43
4. ^o	Cargas.	213 44
5. ^o	Instrucción pública.	5514 56
6. ^o	Beneficencia.. . .	18166 22
7. ^o	Corrección pública..	2107 93
8. ^o	Imprevistos.	1135 41
9. ^o	Nuevos establecimientos.	" "
10	Carreteras.	1000 "
11	Obras diversas. . . .	833 33
12	Otros gastos. . . .	2604 16
13	Resultas.	" "
	Total.	37878 19

Logroño 1.^o de Marzo de 1902.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—Conforme: El Vicepresidente, P. A., Cipriano Sáenz—Hay un sello de la Diputación provincial.—Sesión de 5 de Marzo de 1902.—Aprobada: El Vicepresidente accidental, Martín

Navasa.—P. A.: El Secretario accidental, Benigno Macua.—Hay un sello de la Comisión provincial.—Es copia: El Vicepresidente, P. A., Cipriano Sáenz.

Delegación de Hacienda

Clases pasivas.

En virtud de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y reglamento de la Dirección general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria Pagaduria de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, por el orden de las nóminas que se expresan á continuación.

Días 1 y 2.

Pensiones de remuneratorias, exclaustrados y jubilados de todos los Ministerios.

Días 3 al 11.

Retirados de Guerra y Marina.

Días 12 al 21.

Cruces pensionadas.

Días 22 al 26.

Montepío militar.

Días 28 y 29.

Montepío civil.

Día 30.

Todos los que por cualquier circunstancia no hubieran pasado revista en los días señalados al efecto.

Observaciones.

1.^o La revista es personal, y por lo tanto no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se ex-

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 31 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número 9.^o presentarán el mismo documento, y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el puesto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

4.^o En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.^o El que justifique la concepción del haber pasivo.

2.^o La cédula personal firmada por el interesado.

3.^o Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados, en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor.

5.^o Si alguno de los individuos residentes en esta capital, por estar enfermo, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á la Intervención, acompañando certificación facultativa, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un oficial de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

6.^o Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados en la observación 4.^o las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual, consignaran dichos Alcal-

des la que acredite la exhibición del documento de concesión el haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación quinta.

7.^o Al terminar el mes de Abril de cada año, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda de la provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiendo, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que le será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercer dia.

8.^o Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar revista personalmente cualquier dia del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes, los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tenga consignado el pago los documentos determinados en la observación 4.^o Si la presentación se hiciere por los apoderados firmarán estos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.^o Los individuos de clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.^o del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas.

Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de Hacienda de la provincia, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo y la cédula personal.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

10.^o Las certificaciones de revista de los individuos que residen en las posesiones españolas del Golfo de Guinea y del Norte y costa occidental de África, se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas en los términos que quedan indicados para los de la Península y el extranjero, presentándose en la propia forma que se determina en las observaciones precedentes.

11.^o Las Superioras de los Monasterios de religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dicha oficina comisionará un empleado de su dependencia para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

12.^o A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño 11 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda interino, Alfredo Marquerie.

Se advierte á los acreedores, que de no presentarse á efectuar el cobro de las cantidades que les corresponde dentro del plazo de diez días hábiles, á contar desde esta fecha, serán dadas de baja en la liquidación respectiva las partidas de los Recaudadores que no las hayan percibido, con el objeto de figurarlas en la primera liquidación que se forme.

Logroño 12 de Marzo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.^o B.: El Delegado de Hacienda, Marquerie.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Santiago Pérez Marín, Alcalde constitucional de esta villa de Nieva de Cameros.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de quintas, los mozos Manuel de Cedes García, hijo de Vicente y de Petra; Celedonio González Blázquez, hijo de Cipriano y Aurea; Manuel Villaluz y Villaluz, hijo de Pedro y de Ignacia, números 1, 5 y 6 del sorteo del año actual, se les cita por la presente para que lo efectúen en término de veinte días, pues de lo contrario serán clasificados cual corresponde.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Nieva de Cameros 10 de Marzo de 1902.—Santiago Pérez.

Don Santiago Pérez Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Por traslado del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su aldea de Montemediano, distante dos kilómetros; el agraciado percibirá 750 pesetas por la asistencia de una á diez familias pobres por trimestres vencidos y de fondos municipales, y 1750 de la asociación de vecinos, también por trimestres vencidos.

Cuenta también el agraciado si tiene hijos, con las Escuelas gratuitas por ser estas de fundación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de treinta días.

Nieva de Cameros 11 de Marzo de 1902.—Santiago Pérez.

Don Roque Gamarra Blaneo, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal con el haber de los derechos de arancel, se anuncia por término de ocho días para que los que deseen desempeñarla le soliciten de este Juzgado.

Briñas 12 de Marzo de 1902.—Roque Gamarra.

Desde este dia y en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, queda abierto el pago del premio de cobranza que han devengado los Recaudadores de esta provincia por los ingresos de las contribuciones territorial e industrial y demás impuestos que realizaron durante el cuarto trimestre del año último.

Tercera parte.—CLASIFICACION POR ARTICULOS DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULOS....	CARGO			Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde el primero de Julio de 1894 a 30 de Junio de 1895	Item en el dia ampliacion primario de Julio de 1895 a 31 de Diciembre del propio año	TOTAL - del ejercicio de 1894 a 1895
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
	1.º.—Rentas			103 80	" 22	103 30
	Rentas..	2941	22	2941 22	" 22	5882 44
	Intereses..	3045	02	2941 22	" 22	5986 24
	2.º.—Portazgos y Barcajes					
	Portazgos..			3666 63	333 37	4000 " 2
	Pontazgos..			" "	" "	" "
	Barcajes..			" "	" "	" "
	3.º.—Donativos			3666 63	333 37	4000 " 2
	4.º.—Repartimiento					
	Unico.			329738 95	56726 53	386465 48
	5.º.—Instrucción			329738 95	56726 53	386465 48
	6.º.—Beneficencia					
	Unico.			117 " 2	320 80	437 80
	Manicomio provincial..			10136 89	3661 66	13798 55
	Hospital provincial..			3191 60	3545 52	6737 12
	Casa de Misericordia..			161 72	151 72	303 44
	Casa de Expositos..					
	7.º.—Extraordinarios			13597 21	7679 70	21276 91
	8.º.—Arbitrios especiales..					
	9.º.—Emagenaciones..			2968 80	4128 40	7117 20
	10.—Resultas..					
	11.—Movimiento de fondos ó suplementos..					
	12.—Reintegros..					
	13.—Ampliación..					
	14.—Ingresos..					
	15.—Data					
	16.—Administración provincial.—Personal..	11	50441 43	5328 08	55769 51	
	17.—Administración provincial.—Material..	12	1862 50	5587 50	7460 "	
	18.—Servicios generales..	13	3663 47	5133 25	8796 72	
	19.—Obras obligatorias..	14	16504 38	2332 86	18837 24	
	20.—Cargas..	15	14881 63	59139 28	74020 91	
	21.—Instrucción pública..	16	34306 86	4524 19	38835 05	
	22.—Beneficencia..	17	93715 62	15885 65	109601 27	
	23.—Corrección pública..	18	9133 34	2588 76	11722 10	
	24.—Impuestos..	19	1853 29	595 51	2448 80	
	25.—Carreteras..	20	" "	" "	" "	
	26.—Obras diversas..	21	1881 "	4200 "	4200 "	
	27.—Otros gastos..	22	19896 82	8250 "	10131 "	
	28.—Resultas..	23	47659 35	71664 38	91561 20	
	29.—Movimiento de fondos ó suplementos..	24	185990 83	233 20	47797 55	
	30.—Ampliación..	481690 52	185467 66	157 82	241 04
						241 04
						667168 18

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION

CARGO.—Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1894 a 1895.

DATA.—Pagos verificados en igual período.

Existencia al terminar el ejercicio.

Primera parte.—CUENTA DE CAJA.

		Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	768054 44	
2.º	Portazgos y barcajes..	667158 18	
3.º	120896 26		

		Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	768054 44	
2.º	Portazgos..	667158 18	
3.º	120896 26		

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

		Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	3045 02	2941 22
2.º	Portazgos y barcajes..	3666 63	333 37
3.º	Repartimiento..	329738 95	56726 53
4.º	Instrucción..	386465 48	
5.º	Beneficencia..	13597 21	7679 70
6.º	Ingresa extraordinarios..	2988 80	108808 43
7.º	Arbitrios especiales..	18079 61	19694 84
8.º	Emagenaciones..	80 " 22	17146 55
9.º	Resultas..	188966 57	157 82
10.	Movimiento de fondos ó suplementos..	9 " 22	241 04
11.	Reintegros..	10 138966 57	138966 57
12.	Ampliación..	679246 01	788054 44

DATOS

1.º	Administración provincial.—Personal..	11	50441 43	5328 08	55769 51	
2.º	Administración provincial.—Material..	12	1862 50	5587 50	7460 "	
2.º	Servicios generales..	13	3663 47	5133 25	8796 72	
3.º	Obras obligatorias..	14	16504 38	2332 86	18837 24	
4.º	Cargas..	15	14881 63	59139 28	74020 91	
5.º	Instrucción pública..	16	34306 86	4524 19	38835 05	
6.º	Beneficencia..	17	93715 62	15885 65	109601 27	
7.º	Corrección pública..	18	9133 34	2588 76	11722 10	
8.º	Impuestos..	19	1853 29	595 51	2448 80	
9.						
10.	Carreteras..	20	" "	" "	" "	
11.	Obras diversas..	21	1881 "	4200 "	4200 "	
12.	Otros gastos..	22	19896 82	8250 "	10131 "	
13.	Resultas..	23	47659 35	71664 38	91561 20	
14.	Movimiento de fondos ó suplementos..	24	185990 83	233 20	47797 55	
15.	Ampliación..	481690 52	185467 66	157 82	

PAGOS.

EJERCICIO DE 1894 A 1895

Cuenta definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1894 a 1895 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1894 a 31 de Diciembre de 1895, á saber:

Primer parte.—CUENTA DE CAJA.

		Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	768054 44	
2.º	Portazgos..	667158 18	
3.º	120896 26		

		Pesetas	Cts.
1.º	Rentas..	768054 44	
2.º	Portazgos..	667158 18	
3.º	120896 26		

		Pesetas	Cts.

<tbl_r cells="4" ix="

CONTRADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1894 á 1895 corresponde en todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

Logroño 2 de Enero de 1896.—El Depositario, Julián Ruiz.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contabilidad de mi cargo correspondiente al ejercicio de 1894-95, á que la misma corresponde.

Lugrono 19 de Enero de 1926
Sesión de 26 de Febrero de

Sesion acordada en el año de 1902.—Se publicó en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, á tenor de lo preceptuado en el art. 126 de la vigente ley Provincial.—El Vicepresidente accidental, Navasa.—P. A.: El Secretario accidental Benigno Macua.—Es copia.—El Presidente, P. A.: El Vicepresidente accidental, Cipriano Sáenz.

Cipriano Sáenz.